

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: 17 de enero del 2019

JUEZ: Dr. JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS

HORA DE INICIO:	2:00 P.M.
-----------------	-----------

HORA FINAL:	2:28 P.M.
-------------	-----------

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 50-001-33-33-002-2017-00080-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL

En Villavicencio, a los 17 días del mes de enero de 2019, siendo las 2:00 p.m., fecha y hora señaladas previamente para la continuación de la Audiencia de Pruebas en el presente asunto (fl. 140 reverso), el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio bajo la dirección del señor Juez JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

1. PARTES E INTERVINIENTES PRESENTES:

Parte Demandante: JESÚS DAVID CUERVO PLAZAS identificado con C.C. No. 79.495.958 y T.P. No 169933 C.S.J., en calidad de apoderado del demandante.

Parte Demandada: DIEGO MAURICIO BARRERA CARRILLO identificado con C.C. No. 5.822.563 y T.P. 150285 del C.S.J. como apoderado de la POLICÍA NACIONAL.

2. PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR.

PARTE DEMANDANTE

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

- A la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional en la ciudad de Bogotá, para que remitiera copia auténtica, integra y legible del informe administrativo por lesiones con radicado No 235-2015.
Obra respuesta a folios 157 a 165.
- A la Dirección de Fiscalías del Meta para que enviara copia auténtica, integra y legible del proceso penal con radicación No 500066000558201400753.
Obra respuesta a folio 173.

PARTE DEMANDADA

Solicitadas mediante oficio: Se ordenó oficiar a:

- Departamento de Policía Nacional - Dirección de protección, para que informe si la señorita YULI KATHERINE CARVAJAL FONSECA identificada con la CC No. 1.118.558.853, solicitó protección para ella previo al 12 de septiembre de 2014, en caso afirmativo, se allegue los antecedentes respecto de la protección de la demandante.

Obra respuesta a folios 169 a 172 y 174 a 176.

- Departamento de Policía Nacional - Dirección de inteligencia, para que remita copia auténtica, integra y legible de toda la información que tuviere o conociere, por fuentes humanas o de investigación, en donde se demuestre que se conocía con anterioridad que para el 12 de septiembre de 2014 se iba realizar un presunto acto terrorista en la vía que conduce de Guamal a San Martín, en el sector de venta de frutas.

El apoderado de la entidad, aporta la respuesta de lo solicitado en un (01) folio.

En este estado de la diligencia se le concede un término prudencial a las partes para que ejerzan su derecho de contradicción sobre la documental allegada, conforme a lo previsto en el artículo 181 del C.P.A.C.A. y el artículo 173 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Las partes no presentan ninguna objeción respecto de las pruebas documentales aportadas que se encuentran en expediente.

Presentación y contradicción del dictamen pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (fls.62-66):

El perito WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO identificado con C.C.17.316.743, el Juez le solicita al perito, que señale los generales de ley, profesión Médico, estudios realizados Medicina, tiene algún vínculo con las partes por parentesco o laboral, no tiene ningún vínculo. Las respuestas que quedan registradas en medio audiovisual.

Se procedió a tomar juramento al perito y el señor Juez le indica: "promete cumplir bien y eficazmente los deberes del cargo de perito, siendo imparcial con las partes y leal a la justicia, siendo contrario a ello, incurrirá en el delito preceptuado en los artículos 287, 288 y subsiguientes de la Ley 599 del 2000".

El Despacho le concede el uso de la palabra al perito, para que explique las razones y las conclusiones de su dictamen y la información que tuvo en cuenta para rendirlo, en virtud del artículo 220-2 del C.P.A.C.A., informándosele al perito que puede hacer uso de documentos, notas o cualquier otro material que considere apropiado para la explicación del dictamen.

Una vez escuchado el perito, se le concede el uso de la palabra inicialmente al apoderado de los demandantes y el apoderado de la entidad demandada, para que formulen preguntas relacionadas exclusivamente con lo plasmado en el dictamen.

Se le corre traslado a las partes, para que realicen las preguntas que consideren necesarias en aras de adicionar, aclarar el dictamen rendido y/o eventualmente objetar por error grave el dictamen pericial.

De esta manera se da por concluido la presentación y contradicción del dictamen.

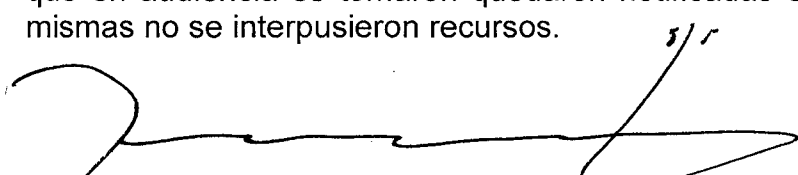
3. INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA Y EL CIERRE DE LA ETAPA PROBATORIA

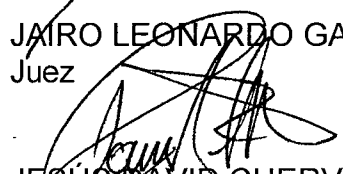
Se incorporan al expediente los documentos, y demás pruebas que fueron decretadas, practicadas y arrimadas al expediente como prueba para efectos de su contradicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 y s.s. del CGP, aplicable por remisión del artículo 211 del CPACA. **Se notifica en estrados. Sin objeciones.**

4. DECISIÓN SOBRE LAS ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA, por considerarse innecesaria la celebración de una audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone que las partes presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la audiencia que hoy se celebra, en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto. **Se notifica en estrados. Sin recursos.** No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 2:28 p.m., y se firma por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada.

Se deja constancia que el video hace parte integral del acta, que las decisiones que en audiencia se tomaron quedaron notificadas en estrados y que contra las mismas no se interpusieron recursos.


JAIRO LEONARDO GARCÉS ROJAS
Juez


JESÚS DAVID CUERVO PLAZAS.
Apoderado demandante


DIEGO MAURICIO BARRERA C.
Apoderado entidad demandada


WILSON JOSÉ CONTRERAS PINTO
Perito Junta de Regional de Invalidez